

# Política de Clasificación de Clientes MIFID



# Índice

Pol	lítica de Clasificación de Clientes MIFID	0
	Normativa aplicable	
	Ámbito de aplicación	
	Objeto de la Política	
	Principios Generales aplicables a la presente Política	
5.	Clasificación de clientes	3
6.	Cambios en las categorías de clientes	5
7.	Control, Revisión y actualización de la política	6
8.	Difusión de la Política.	7



# Normativa aplicable.

La presente política de clasificación de clientes es de aplicación al Grupo CBNK (en adelante también "el Grupo"), cuando preste servicios de inversión y auxiliares según quedan definidos en:

- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los mercados de valores y de los servicios de inversión, (en adelante "LMV").
- Reglamento Delegado UE 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (en adelante, "Reglamento Delegado MiFID II").
- Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE. (en adelante, "Directiva MIFID II").

# 2. Ámbito de aplicación.

La presente política de clasificación de clientes se aplica de forma general a todas las sociedades del Grupo CBNK (en adelante también, el "Grupo") en relación con los servicios de inversión.

A los efectos de la presente Política, son entidades que forman parte del Grupo CBNK, en relación con los servicios de inversión, las siguientes:

- CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A.
- CBNK GESTIÓN DE ACTIVOS, S.G.I.I.C., S.A.Ub

# 3. Objeto de la Política.

Es objeto de esta política el establecimiento de un régimen de clasificación de clientes, con el objeto de conocer su experiencia inversora, conocimientos y capacidad financiera y determinar si los clientes comprenden y pueden asumir los riesgos derivados de sus decisiones de inversión en cumplimiento de la Directiva Mifid y su normativa de desarrollo.

# 4. Principios Generales aplicables a la presente Política

Grupo CBNK, prestará los servicios de inversión y auxiliares con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando el mejor interés de sus clientes o clientes potenciales.

Igualmente, proporcionará de forma **transparente** aquellos aspectos más relevantes de la presente Política, y de cualquier cambio importante que se realice sobre la misma.

Grupo CBNK actuará, dentro del ámbito de la presente política, buscando siempre el **interés óptimo de sus clientes**.



# 5. Clasificación de clientes.

Grupo CBNK clasificará a aquellos clientes a los que les preste servicios o actividades de inversión en una de las siguientes categorías:

- o Cliente Minorista.
- o Cliente Profesional.
- o Cliente Contraparte Elegible.

# 5.1. Clientes Minoristas.

Serán clasificados como clientes minoristas todos aquellos que no sean clientes profesionales ni contrapartes elegibles.

Los clientes minoristas gozan del mayor nivel de protección que otorga la normativa vigente.

El grupo considera como clientes minoristas a clientes personas físicas y Pymes.

# 5.2. Clientes Profesionales.

Tendrán la consideración de clientes profesionales aquéllos a quienes se presuma la experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos inherentes a estas decisiones.

La Directiva considera clientes profesionales a las Entidades que deben ser autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros. En la normativa Mifid se les otorga un nivel de protección medio.

Se entenderá que la siguiente lista incluye todas las entidades autorizadas que desarrollan las actividades características de las entidades mencionadas:

- 1). <u>Entidades</u> autorizadas por un Estado miembro conforme a una directiva, entidades autorizadas o reguladas por un Estado miembro sin referencia a una directiva, y entidades autorizadas o reguladas por un tercer país:
- a) Entidades de crédito.
- b) Empresas de servicios de inversión.
- c) Otras entidades financieras autorizadas o reguladas.
- d) Compañías de seguros.
- e) Instituciones de inversión colectiva y sus sociedades de gestión.
- f) Fondos de pensiones y sus sociedades de gestión.
- g) Operadores en materias primas y en derivados de materias primas.
- h) Operadores que contratan en nombre propio.



- i) Otros inversores institucionales.
- 2. <u>Grandes empresas</u> que, a escala individual, cumplan dos de los siguientes requisitos de tamaño de la empresa:
- total del balance: 20 000 000 EUR
- volumen de negocios neto: 40 000 000 EUR
- fondos propios: 2 000 000 EUR.
- 3) <u>Gobiernos nacionales y regionales</u>, incluidos los organismos públicos que gestionan la deuda pública a escala nacional y regional, bancos centrales, organismos internacionales y supranacionales como el Banco Mundial, el FMI, el BCE, el BEI y otras organizaciones internacionales similares.
- 4) Otros inversores institucionales cuya actividad como empresa es invertir en instrumentos financieros, incluidas las entidades dedicadas a la titularización de activos u otras transacciones de financiación.

A los clientes con tal clasificación debe permitírseles solicitar un trato no profesional, y las empresas de servicios de inversión pueden acordar conceder un nivel de protección más alto. Cuando el cliente de una empresa de servicios de inversión sea una empresa en el sentido antes mencionado, la empresa de servicios de inversión debe informarle, antes de prestar servicio alguno, de que, basándose en la información de que dispone, se le considera un cliente profesional, y de que se le tratará como tal a menos que la empresa de servicios de inversión y el cliente acuerden otra cosa.

La empresa de servicios de inversión debe también informar al cliente de que puede pedir una modificación de las condiciones del acuerdo para obtener un mayor grado de protección.

Corresponde al cliente que se considere profesional solicitar un mayor nivel de protección cuando considere que no está en condiciones de valorar o gestionar correctamente los riesgos a los que se expone. Se concederá este mayor nivel de protección cuando un cliente que se considere profesional celebre con la empresa de servicios de inversión un acuerdo por escrito que estipule que no será tratado como profesional a efectos del régimen de conducta aplicable. El acuerdo precisará los servicios, operaciones o tipos de productos u operaciones a los que se aplica.

Tendrán también la consideración de cliente profesional el resto de los clientes, (entre los que se incluyen los organismos del sector público, las Entidades Locales y el resto de los inversores minoristas), que lo soliciten con carácter previo y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas. No obstante, en ningún caso se considerará que los clientes que soliciten ser tratados como profesionales poseen unos conocimientos y una experiencia del mercado comparables a las categorías de clientes profesionales establecidas reglamentariamente.

Esta renuncia a la protección que conceden las normas de conducta solamente se considerará válida si la empresa de servicios de inversión efectúa una evaluación adecuada de la competencia, la experiencia y los conocimientos del cliente que le ofrezca garantías razonables, a la vista de la naturaleza de las operaciones o de los servicios previstos, de que el cliente es capaz de tomar sus propias decisiones en materia de inversión y de comprender los riesgos en que incurre.



# 5.3. Contrapartes Elegibles.

Tendrán la consideración de contrapartes elegibles:

- Las empresas de servicios de inversión,
- las entidades de crédito,
- las entidades aseguradoras y reaseguradoras,
- las instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva,
- las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado,
- los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras,
- otras entidades financieras autorizadas o reguladas por la legislación europea o por el Derecho nacional de un Estado miembro; y
- los gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, incluidos los que negocian deuda pública a escala nacional, Bancos Centrales y organismos supranacionales.
- También tendrán dicha consideración las entidades de terceros países equivalentes y las Comunidades Autónomas.

# Son aquellos clientes que tienen el máximo conocimiento, experiencia y capacidad financiera. El nivel de protección que MiFID les otorga es menor

En la relación con las contrapartes elegibles, se actuará con honestidad, imparcialidad y profesionalidad y comunicarán información imparcial, clara y no engañosa, teniendo en cuenta la naturaleza de la contraparte elegible y su actividad.

A entidades clasificadas como contrapartes elegibles se les informará de la clasificación que se les ha otorgado, pudiendo solicitar expresamente que se les clasifique como cliente profesional o minorista.

- 6. Cambios en las categorías de clientes.
- 6.1. Cambios que implican menor protección al cliente.
- 6.1.1. Clientes minoristas que pueden ser tratados como profesionales si así lo solicitan.

Podrán ser considerados como cliente profesional aquellos clientes que, siendo clasificados como minoristas, no estando en alguna de los supuestos establecidos en el punto 5.2. para ser categorizados clientes profesionales per se, soliciten por escrito ser clasificados como profesional, renunciando a parte de la protección que les brindan las normas de conducta.

Para que el cambio de categoría sea aceptado, el cliente deberá cumplir dos de los siguientes requisitos:

- Que haya realizado en el mercado de valores de que se trate, operaciones de volumen significativo, con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.



- Que el valor de la cartera de los instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros sea superior a 500.000 euros.
- Que ocupe o haya ocupado por lo menos durante un año un cargo profesional en el sector financieros que requiera conocimientos sobre las operaciones o sobre los servicios previstos.

Corresponde a los clientes profesionales informar por escrito a la Entidad de cualquier cambio que pudiera modificar su clasificación. Si la Entidad tuviera conocimiento de que el cliente ha dejado de cumplir las condiciones para poder acogerse a un trato profesional, adoptará las medidas apropiadas re-clasificándole como cliente minorista.

# 6.1.2. Cliente Profesional solicita cambio a Contraparte elegible.

Un cliente clasificado como profesional podrá solicitar el cambio a contraparte elegible siempre que se encuentre entre los supuestos del apartado 5.3. o se trate de un empresario que individualmente reúna, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- Que el total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros;
- Que el importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros;
- Que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.

# 6.2. Cambios que implican mayor protección al cliente.

# 6.2.1. Cliente contraparte elegible o profesional solicita trato como minorista.

Los clientes clasificados como contrapartes elegibles o profesionales podrán solicitar un mayor nivel de protección.

La Entidad concederá este mayor nivel de protección cuando un cliente reputado profesional o contraparte elegible, solicite por escrito no ser tratado como tal a efectos del régimen de conducta aplicable. La solicitud tendrá efectos para cada operación o servicio concreto o todos los servicios, operaciones o tipos de productos u operaciones referentes al cliente.

# 6.2.2. Cliente Contraparte Elegible, solicita trato como Profesional.

Los clientes clasificados como Contrapartes Elegibles podrán solicitar un mayor nivel de protección para los servicios de ejecución y recepción y transmisión de órdenes.

La Entidad concederá este mayor nivel de protección cuando un cliente reputado contraparte elegible, solicite por escrito ser tratado como profesional para cada operación o servicio concreto o todos los servicios, operaciones o tipos de productos u operaciones referentes al cliente.

# 7. Control, Revisión y actualización de la política.

La presente Política será objeto de revisión periódica por la función de Cumplimiento Normativo con el objetivo de detectar y, en su caso, corregir cualquier deficiencia en la aplicación de la misma.

Estas revisiones se realizarán al menos una vez al año y, adicionalmente, siempre que se produzca un cambio normativo que justifique la actualización de la Política de clasificación de clientes Mifid.



El Grupo facilitará a sus Clientes información adecuada sobre cualquier cambio importante en la presente política a través de su página web y las de sus entidades, así como en su red de oficinas.

# 8. Difusión de la Política.

La presente Política está a disposición de los Consejeros, Directivos y Empleados del Grupo a través de los servicios informáticos internos.

Igualmente, cualquier Cliente o Cliente potencial podrá consultarla en la web corporativa o pueden solicitarla en cualquiera de las oficinas del Grupo.



# Formulario de Solicitud de Cambio de la Clasificación del Cliente MIFID

Fed	cha:			
lde	ntificación del Clier	nte:		
Persona Física				
	D./Dña.			
	Con NIF:			
Persona Jurídica				
	La Entidad			
	Con CIF:			
	Representada por: D./Dña:			
	Con NIF:			
	En calidad de:			

El Cliente manifiesta que CBNK Banco de Colectivos, S.A. le ha comunicado debidamente la clasificación de cliente que le ha sido asignada de acuerdo con la Política de Clasificación de Clientes del Grupo CBNK Banco de Colectivos, al amparo de la normativa vigente, así como el derecho a solicitar una clasificación distinta a la otorgada.

El Cliente reconoce que, en caso de solicitar el cambio a una clasificación que suponga menor protección de acuerdo con la legislación vigente, CBNK Banco de Colectivos, S.A, le ha informado de las implicaciones que conlleva y, en particular de que el cambio:

- Conlleva la renuncia expresa de su clasificación anterior.
- Conlleva la pérdida del mayor derecho de información reconocido a los clientes minoristas.
- Conlleva la limitación respecto de la obtención de información del cliente en la prestación de servicios de inversión.



El Cliente solicità el cambio à la clasificación indicada: (Marcar con una X)					
Clasificación actual	Clasificación Solicitada				
Minorista	Profesional*				
	Minorista	1			
Profesional	Contraparte elegible*	1			
Contraparte elegible	Minorista				
	Profesional	l			
*Requiere de información adicional ver al de					
roquiere de infermación adicional ver al ac	0.00.				
Información Adicional para solicitar el cambio de categoría.  Para determinados cambios de categoría CBNK Banco de Colectivos, S.A, necesita disponer de determinados datos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa.  Solicitud de cambio de Clasificación de Minorista a Profesional.  Caso 1: (cliente persona jurídica que ha adquirido, con posterioridad a su inicial categorización como cliente minorista, la condición objetiva para ser considerado cliente profesional)  DECLARO cumplir, al menos, DOS de las siguientes condiciones:  Declaro que el total de mis partidas de activo es igual o superior a 20 millones de					
<ul><li>€.</li><li>Declaro el importe de mi cifra anual de</li></ul>	e negocios es igual o superior a 40 millones	1			
de €.		l			
Declaro que mis recursos propios son	iguales o superiores a 2 millones de €.	1			
Caso 2: (cliente persona física o cliente persona jurídica que no reúna la condición objetiva para ser categorizado como cliente profesional - ver requisitos del "caso 1" anterior)  DECLARO cumplir, al menos, DOS de las siguientes condiciones:					
Declaro que en los últimos 4 trimes	tres he realizado operaciones de volumen	l			
_	s, con una frecuencia media de más de diez	l			
por trimestre durante los cuatro trime		l			
financieras y en efectivo cuyo valor ac	onio en valores depositados en entidades etual es superior a 500.000 €.	1			
ž ž	e ocupado en el pasado durante al menos 1	1			
	inanciero que requiere conocimientos sobre	ı			
las operaciones o servicios previstos.		1			



Firma Cliente:

# Solicitud de cambio de Profesional a Contraparte Elegible.

Pers	onas Jurídicas que declaran pertenecer, al menos, a uno de los siguientes grupos:
	Declaro pertenecer al colectivo de entidades financieras y personas jurídicas autorizadas por organismos reguladores (Banco de España, CNMV, Dirección General de Seguros y Fondos de pensiones).
	Declaro pertenecer a una entidad que forma parte de la Administración del Estado, de las Comunidades autónomas, Bancos Centrales, Organismos Internacionales y supranacionales o una entidad de las anteriores entidades de un país tercero equivalente.
Con	diciones Generales del cambio de categoría:
del promen los ridente CBN neces supo El cli solici asun incorpor el por	mbio solicitado, en caso de otorgar mayor protección, será efectivo desde la fecha de recepción presente documento por parte de la Entidad. En caso de que el cambio de categoría suponga una por protección, la aprobación de dicho cambio estará sujeta a la justificación y comprobación de requisitos necesarios, surtiendo efecto tras la comunicación al cliente de la aceptación de agación del cambio de clasificación por parte de CBNK Banco de Colectivos, S.A.  K Banco de Colectivos S.A. se reserva el derecho de solicitar cuanta información adicional sea esaria para verificar el cumplimiento de los requisitos legales para adquirir una categoría que onga menor protección.  Tente declara expresamente la veracidad y exactitud de los datos que, con motivo de la presente itud, proporciona a CBNK Banco de Colectivos, S.A. Por ello, CBNK Banco de Colectivos S.A. hirá como cierta dicha información. En caso de que los datos facilitados por los clientes sear recctos o estén falseados, CBNK Banco de Colectivos, S.A. quedará exenta de responsabilidade el cambio de nivel de protección establecido y los eventuales menoscabos patrimoniales que po el Cliente hubiera podido padecer.